

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 234
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, DURANTE LA CELEBRACION DE UNA ACTIVIDAD DE RECAUDACION DE FONDOS EN EL ESTABLECIMIENTO OTRA COSA EN LA CALLE CRISTO DEL VIEJO SAN JUAN.

POR CUANTO: El jueves, 25 de mayo de 2006, comenzando a las 6:00 p.m., se llevará a cabo una actividad de recaudación de fondos para pagar unos cursos de mejoramiento personal a varios jóvenes. La actividad se llevara a cabo en el establecimiento comercial Ostra Cosa en la Calle Cristo del Viejo San Juan. En dicha actividad habrá música y bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”,
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la actividad a llevarse a cabo en el establecimiento Ostra Cosa en la Calle Cristo del Viejo San Juan de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente a partir de las 6:00 p.m., el jueves, 25 de mayo de 2006, dentro del área geográfica que comprende el negocio Ostra Cosa, y áreas inmediatamente aledañas frente al negocio, en la Calle Luna del Viejo San Juan.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan podrá limitar la exención aquí concedida cuando sea necesario para mantener la seguridad y el buen orden en la actividad. No obstante lo aquí establecido, el volumen de la música deberá mantenerse a niveles moderados de manera tal que no interfiera con la tranquilidad de los demás vecinos del sector.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 25 de mayo de 2006, a partir de las 6:00 p.m. y de acuerdo a los parámetros antes descritos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de mayo de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE